

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será **ADELANTADO**.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

FOMENTO.

El día 14 de mayo próximo a las 11 de la mañana se celebrará en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de los Tojos, bajo la presidencia del Alcalde popular, ciento cincuenta piés de roble, tasados en tres mil pesetas y treinta piés de haya, tasados en 434 pesetas, cuyos productos se rematarán en conjunto mediante el tipo de su valoración, ó divididos en los dos lotes expresados si no se presentase proposición a la totalidad.

En la Secretaría de dicho ayuntamiento y en las oficinas de esta Sección de Fomento, se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 14 de diciembre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra.

**SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Minas.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Francisco Gutierrez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Pepita», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman la Tejera del pueblo de Solo, término del lugar de Solo, ayuntamiento de Campo de Suro, que linda al N. con la misma Tejera, por S. con las minas de la sociedad Compañía, E. carretera que sube al monte del pueblo de Solo y O. con la carretera que va á Patembua y Bárcona Mayor.

Hace la designacion siguiente:
Se tendrá por punto de partida una calicata en el sitio de la Tejera á distancia de 100 metros próximamente en direccion al S. de la indicada Tejera del pueblo de Solo, desde dicho punto se medirán al N. 50 metros, al S. otros 50, al E. 800 y al O. 1200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de octubre último la indicada solicitud se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Diciembre de 1872. Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre de Toca, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Primera Benosa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Santa Agueda, término del lugar de Posajo, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda al E. con la mies de Frascueto, al O. con la mies de la Quera, S. con Frascueto y N. con el Barrio de Posajo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida uno situado á 200 metros próximamente y en direccion NO. de la casa de D. Juan Bravo Cosío y desde él se medirán al S. 175 metros, al N. 175 metros, al E. 175 metros y al O. 175 metros y elevando perpendiculares á los extremos de estas líneas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de interseccion quedará cerrado el cuadro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Ciriaco de Linares, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Oripeña, término del lugar de Isla, ayuntamiento de Arnuero, que linda N. sierra y monte del pueblo, S. propiedad del señor Marqués del Arco, E. y O. sierra y monte del referido pueblo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la bo-

ca-mina que se halla en la cueva de una cantera en explotacion lindante 12 metros al N. del camino servidumbre del pueblo donde se encuentran algunos chopos; de él se medirán al N. 200 metros, al S. 100, al E. 200 y al O. 200.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Emilio Talledo y Secada, vecino de Ampuero, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Buena», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman barrio de la iglesia; término del lugar de Carasa, ayuntamiento de Voto, que linda al norte miés comun de la Serna de Carasa y barrio de la iglesia, al sur expresada miés, al este miés comun de Carasa, sita parte abajo del callejo del Valle y al oeste miés de la Serna expresada.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el castro enclavado en dicha miés de la Serna, propio de D. Juan de Ontañon, distante 80 metros poco más ó menos de la capilla de la miés, sita detrás del cementerio de Carasa y al norte la Portilla del punto de partida y distante tambien este castro unos 10 metros de la carretera servicio de la miés que parte de la expresada portilla pasando por el este del castro; de dicho punto se medirán 200 metros de norte á sur, 300 de oeste á este, 200 de este á norte y 300 de este á oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que Don Ciriaco de Linares, vecino de Bilbao, ha presentado una

solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Progreso», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Arregado, término del lugar de Arnuero, ayuntamiento de idem, que linda norte monte comun de Arnuero, sur monte de Artegil propiedad de herederos de D. Antonio Igual Güemes, este monte comun y herederos de Quintana.

Hace la siguiente designacion: término que llaman desvuolta del Cerredo del que se halla 200 metros próximamente al oeste la quinta de herederos de Quintana; de él se medirán al norte 1.100 metros, primera estaca; de esta al este 100 metros, segunda; de esta al sur 1.500 metros, tercera; de esta al oeste 400 metros, cuarta; de esta al norte mil 500 metros, quinta, y de esta al este 300 metros hasta intestar con la primera estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de diciembre de 1872.—Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre de Toca, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Adelante», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Tejera antigua de Viérnoles, término del lugar de Viérnoles y Tanos, ayuntamiento de Torrelavega, que linda al este prado de la Serna; O. prado de Ramon Velarde, norte prado de Buñiz; sur campo de la Serna.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida uno situado á 2 000 metros próximamente en direccion sur de la cuspide del cerro de la Peña de los Almadrones; desde él se medirán al sur 250 metros, al norte 50 metros, al este 50 metros y al O. 550 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 28 de octubre último la indicada solicitud se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigen-

para los efectos que espresa el 24 de la misma.
Santander 14 de diciembre de 1872.
Juan Cabello.

D. Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Leonardo del Rivero, vecino de Limpias, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de 'Conchita', de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Hayal de la marina, término del lugar de Ojebar, ayuntamiento de Rasi-nes, que linda este, carretera que sube de las casas del Torco a la Fuente de surbias, al O. mina Nuestra Señora de Antigua; al sur jurisdiccion de Carranza y al norte sierra comun del lugar de Ojebar.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio del registro que se halla al S. E. distante como 250 metros de la cabaña de los herederos de D. Francisco Mazpules; desde él se medirán al norte 150 metros, al E. 400 metros, al sur 150 metros y al O. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.
Santander 14 de Diciembre de 1872.
Juan Cabello.

Don Juan Cabello, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. José Aguirre Toca solicitó de registro de 12 pertenencias con el nombre 'Segunda Benosa', de mineral hierro y otros, al sitio que llaman prados de Javali, término del lugar de Posajo, ayuntamiento de San Felices de Buelna, que linda E. con los cuetos, O. con Tarnscrito, norte miés de la Oya, sur con Trascuelo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida uno situado á 200 metros próximamente en direccion O. de la cúspide del monte de la Braña, y desde él se medirán al este 100 metros, al O. 100 metros y al sur 600 metros y elevando perpendiculares á las estremidades de estas líneas y poniendo una estaca en cada uno de los puntos de interseccion quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 30 de octubre último la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Diciembre de 1872.
Juan Cabello.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Clases pasivas.

En las dias del 1.º al 10 del próximo mes de enero ha de pasarse la revista semestral prevenida en la ley de presupuestos de 25 de julio de 1855, á todos los individuos de clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, observándose al verificar este acto cuantas disposiciones contiene la real orden de 22 de agosto del mismo año que para su

exacto cumplimiento se inserta á continuación.

En su consecuencia, al reencargar esta administracion á los señores alcaldes que por ningun motivo dejen de exigir la documentacion que está prevenida, remitiendo la que corresponda á esta administracion en la época marcada, ha resuelto consignar lo siguiente:

1.º Los individuos que han de presentarse en el local que ocupa esta intervencion á pasar la revista en cualesquiera de los dias prefijados y desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, son los que residen en esta capital y perciben haberes en concepto de pensiones remuneratorias, viudas y huérfanos de los diferentes Monte-pios, retirados de Guerra y Marina, jubilados y cesantes, verificando su presentacion ante los respectivos alcaldes los que se hallen domiciliados en los demás pueblos de la provincia.

2.º La justificacion de revista de que vá hecho mérito no revela en manera alguna á los individuos de la clase pasiva de la presentacion en esta intervencion en fin del presente mes y los sucesivos de las féas de existencia y estado que deban justificar mensualmente los haberes que se les acreditan en nómina. Estos documentos serán autorizados por el Juez municipal con expresion de los apellidos paterno y materno, si no que ha de contener á su continuacion la nota declaratoria de no percibir cantidad alguna de fondos generales, provinciales y municipales con arreglo á lo dispuesto en las reales órdenes, fecha 21 de junio de 1850 y 14 de noviembre de 1865, los individuos de la clase pasiva investidos del carácter de senador, diputados ó jefes de administracion, y los de la clase de coroneles inclusive y superiores que se encuentren retirados, podrán justificar su existencia, para el acto de revista, por medio de oficio escrito de su puño y letra, que habrán de dirigir en la citada época á esta oficina de mi cargo.

Y 4.º Esta Administracion secundando las prevenciones superiores, excita el celo de los señores alcaldes para que el servicio de que se trata sea desempeñado en la parte que les concierne con toda la exactitud que los está encomendada en años anteriores, en el concepto de que serán responsables de todo descuido ó omision que pudiera perjudicar los intereses del Tesoro.

Santander 14 de diciembre de 1872.—
Facundo R. Busto.

Real orden de 22 de agosto de 1855 á que se refiere la procedente comunicacion.

Con objeto de precaver ocultacion y fraudes en la percepcion de haberes de las clases pasivas se previene en la disposicion 4.ª de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio último que se pasen revistas periódicas de presente para asegurarse de la existencia de los individuos en la provincia que radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan. A fin de que esta medida pueda llevarse á efecto por jefes de la provincia

con la uniformidad de acierto que se requiere, y para que produzca tambien los beneficios resultados que se propusieron las Cortes al acordarla, la reina (que Dios guarde) de conformidad con lo presupuesto por la junta de clases pasivas, se ha servido mandar que se observen las reglas siguientes:

1.º Con arreglo á lo determinado en la disposicion cuarta de las estampadas al final de la seccion quinta de la ley de presupuestos de 25 de julio del presente año la revista periódica de que la misma trata tendrá lugar dos veces en el año en los meses de enero y julio de cada uno. En el actual se verificará en el mes de setiembre la que pertenece al último semestre.

2.º El término preciso dentro del cual ha de quedar terminado este servicio, es de diez dias para todas las provincias del reino, excepto para la de Madrid, á la que se señala el de 20, en atencion al mayor número de individuos de clases pasivas que en ella residen. Los diez y veinte dias empezarán á contarse respectivamente desde 1.º de enero y 1.º de julio.

3.º Con diez dias de anticipacion por lo menos se estampará el oportuno anuncio en los Boletines oficiales de las provincias y en la Gaceta y Diario de aviso de esta capital para conocimiento de todos los interesados y para que puedan proveerse de los documentos que han de presentar, y de que se hará mérito mas adelante. En este anuncio se insertará el siguiente texto:

4.º Dentro del término que queda señalado se presentarán personalmente al interventor de la provincia donde residen todos los individuos que por cualquier concepto perciben haberes pasivos, ya procedan de la carrera civil, ya de la militar.

5.º En los casos en que el Contador central intervenga el pago por la clase de las personas que tienen derecho por la legislacion vigente á que se verifique por aquella Tesorería, tendrá efecto ante el mismo la presentacion en la forma indicada.

6.º Los interesados deberán ir provistos de los documentos siguientes: El que acredite la declaracion del derecho pasivo en cuyo goce se hallan, un certificado del alcalde constitucional ó de barrio que justifique hallarse empadronado en el punto de vecindad. Los retirados de Guerra y Marina podrán justificar el último por medio del Jefe del Canton; ó autoridad militar inmediata si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, pues de no existir están sujetos á obtener de la autoridad civil el documento como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los monte-pios, y los que cobran pension en concepto de remuneratoria ó gracia, deberán presentar la fé de estado y la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella. Todos declararán si perciben alguna asignacion, sueldo ó retribucion de los fondos del Estado, de los municipales ó provinciales, añadiendo los religiosos esclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios,

en qué punto y hasta qué valor, de conformidad con lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857.

7.º Los alcaldes constitucionales de los pueblos respectivos harán las veces de interventores para con los individuos de las clases pasivas que residan dentro del término de su jurisdiccion. Esta circunstancia no los habilita para autorizar los certificados que deban expedir.

8.º Cuando algun interesado no pueda cumplir con los requisitos que se previenen por hallarse fuera de la provincia donde tenga consignado el pago de su haber, los llenará ante el interventor ó alcalde del pueblo donde se encuentren, espresando aquella circunstancia y su verdadera vecindad.

9.º En el caso de imposibilidad física que impida la presentacion de cualquier individuo, estará este obligado á pasar el oportuno aviso al interventor ó alcalde que corresponda, quienes por sí ó por medio de persona debidamente caracterizada para sustituirle se asegurarán de la verdad del hecho, concurriendo á domicilio á recoger los documentos que el individuo deba presentar.

10.º Por el hecho de no asistir los interesados á la revista en la forma que se establece en las disposiciones anteriores siempre que el motivo no se funde en la absoluta imposibilidad física, procederá la intervencion á la suspension del pago de sus haberes pasivos, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para la definitiva resolucion que proceda.

11.º Dentro de los diez dias siguientes de terminada esta operacion, remitirán los alcaldes al administrador de la provincia los documentos que le hayan presentado los interesados que tienen vecindad en el territorio de su demarcacion, con una nota individual y las observaciones que consideren convenientes respecto de los mismos.

12.º El interventor central y de provincia procederán con la mayor escrupulosidad y celo al exámen de las operaciones de los alcaldes en este asunto, y por su resultado y el que ofrezca la revista en la capital, desde luego suspenderán todos aquellos pagos que resulten incompatibles con sujecion á la legislacion vigente y que deban caducar por haber perdido la aptitud legal el preceptor, y los que suministren por medio de las justificaciones que tendrán á la vista ó observaciones que se acompañen, sospechas vehementes para creer que por suplantaciones ó fraudes está sufriendo el Tesoro un gravámen indebido. En el acto de acordar la suspension el gobernador, se pondrá en conocimiento de la Junta de clases pasivas con remision de los documentos que se juzguen necesarios para la resolucion oportuna.

13.º Estableciendo la ley el precepto de que residan dentro de la provincia donde radica el pago todos los que perciben haberes pasivos, solicitarán su traslacion siempre que muden de domicilio, á la Tesorería de la respectiva provincia. Los interventores de Hacienda luego que trascurren seis meses de justificar aquellos sin haber gestionado para cumplir lo que se dispone lo pondrán en conocimiento de la Junta de cla-

... para que obtenga dicha traslación.
14. Los interventores y los alcaldes en su caso desplegarán el mayor celo y una preferente atención para que se cumpla el esp. B. de la ley que tiene en contemplación la satisfacción de ninguna entidad que no nos cause estorbamente en el derecho que la produce. Son responsables de cualquier falta u omisión que ofrezcan entorpecimiento ó perjuicio al Tesoro, y tienen además el deber de someter al fallo de superioridad cuantos abusos ó delitos se cometan, á fin de que recaiga el condigno castigo por la vía gubernativa ó judicial, según proceda.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á fin de que disponga lo conveniente para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de agosto de 1853.—Brui.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Fabrica de Tabacos de Santander.

Autorizada esta Administración por orden de la Dirección general de Rentas fecha 11 del actual para contratar el abasto del agua indispensable que se emplee en la moja, preparación de los tabacos, limpieza de los talleres y otros usos de absoluta necesidad, adjudicará dicho artículo por medio de subasta oral con arreglo á las condiciones que se insertan á continuación bajo las cuales la Hacienda pública contrata este servicio.

1.ª La contrata empezará á regir el día en que se notifique al rematante la adjudicación del servicio, y terminará en fin de 1874, pero si por arribo ó desestanco del tabaco ó por otra cualquiera circunstancia fuere necesario suspender los efectos de este contrato, la Dirección general de Rentas podrá determinar casi sin que el contratista tenga derecho á reclamación ni indemnización de perjuicios por ningún concepto.

2.ª El que resulte contratista, conducirá el agua de las fuentes de esta ciudad al patio de esta fabrica, clara y limpia, en vasijas bien acondicionadas, sin que por ningún concepto puedan perjudicar á la buena higiene y por consiguiente á la salud de las operarias.

3.ª Será obligación del contratista el limpiar tres veces á la semana las tinajas ó vasijas donde se conserva el agua para el servicio de que se trata y tener el repuesto necesario para la que pueda consumirse durante el día y primeras horas del siguiente.

4.ª El precio maximum que se señala es el de 90 pesetas cada mes satisfechas el día 20 del mismo por la caja depositaria de esta fabrica, y no se admitirá proposición que exceda de esta cantidad.

5.ª La subasta será oral y tendrá lugar el día 26 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador jefe del establecimiento, asistido del Sr. Contador y notario del mismo, admitiendo pujas á la llana por espacio de 15 minutos, levantándose acta del resultado definitivo que ofrezca, que firmarán los señores anteriormente citados y el que resulte mejor postor.

6.ª El interesado á cuyo favor quedo el servicio adelantará el cumplimiento del mismo con 400 pesetas en metálico ó su equivalencia en efectos de la deuda pública admitibles por este objeto con arreglo á lo dispuesto en real orden de 5 de junio de 1857 y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los 8 días siguientes al en que se contenga la adjudicación definitiva del remate siendo de su cuenta todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la misma y una copia de ella que deberá quedar archivada en esta fabrica.

7.ª Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista abandonase el servicio, el Administrador jefe de la fabrica dispondrá que se verifique á costa del mismo contratista hasta que se celebre nueva subasta á perjuicio suyo, quedando obligado á pagar todos los gastos que se hicieren y el importe total de la diferencia de más que pudiere resultar en el precio de la nueva contrata con relacion á la abandonada, cuyo pago hará en vista de las liquidaciones mensuales que al efecto practicaré y le presentará dicha fabrica. En el caso de negarse á ello, la Hacienda hará uso de la suma depositada por el contratista como garantía del contrato.

8.ª El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento ó inteligencia cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa sin que por esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecución del servicio.

9.ª Se declaran comprendidos en este pliego como si en él se hallasen insertos el real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852.

Santander 17 de Diciembre de 1872.

—V.ª B.ª.—El Administrador jefe, Zapater.—El Contador, Francisco M. Toro.

COMISION DE MARINA

PARA EL ACOPIO DE MADERAS DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

Hasta el día 15 de Enero próximo venidero se admitirán proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, para transportar ochocientos metros cúbicos próximamente en piezas de madera de roble desde el tablero del puerto de San Vicente de la Barquera al Arsenal de Ferrol, bajo las bases siguientes:

1.ª Este servicio se efectuará en buques de cabotaje, con cubierta, de la capacidad suficiente, ó en otros de mayor porte si así le conviniere al rematante, los cuales han de tener los portes de las dimensiones necesarias para que puedan recibir las piezas que han de cargar.

2.ª Los capitanes ó patrones de los buques, antes de ponerse á la carga, entregarán á la Comision de Marina para el acopio de maderas en San Vicente de la Barquera, certificado de haber sido reconocidos estos en dicho puerto, expedido por persona competentemente autorizada al efecto, que acredite hallarse

el buque en estado de trasportar la madera, sin cuyo documento no se le permitirá proceder á la carga.

3.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de carga y la conduccion desde el citado tablero de las piezas que se le designen para el cargamento de los buques; así como los de descarga en el Arsenal de Ferrol, salvo el auxilio de gente que habiendo posibilidad, pueda facilitársele.

4.ª Serán responsables de las piezas que extraigan del tablero los capitanes ó patrones de buques, para lo cual al terminar las entregas que se verifiquen diariamente, darán recibos parciales en los que se expresarán el número y procedencia de cada una, cuyos documentos se cancelarán á la conclusion del cargamento con los recibos que han de dar de la totalidad de las piezas embarcadas los referidos capitanes ó patrones.

5.ª Por ningún concepto se le permitirá á estos llevar sobre cubierta piezas de madera, cualquiera que sea la estacion.

6.ª No podrán hacer escalas en ningún puerto á no ser en caso de fuerza mayor, cuya circunstancia justificarán en debida forma los capitanes ó patrones.

7.ª El rematante será responsable de los daños que puedan causarse en las piezas, bien sea haciendo uso de herramientas ó de rajaduras hechas con las grampas en la proximidad de los topes, así como de las roturas que por mala direccion ó descuido ocurran en la carga y descarga. En cualquiera de estos casos abonará lo que se considere hayan desmerecido las piezas deterioradas, sujetándose al avalúo que se haga en el arsenal de Ferrol.

8.ª Si los capitanes ó patrones no llegaren á entregar en el punto de su destino el total de las piezas de los respectivos cargamentos, no solo se descontará al rematante el flete de los metros cúbicos que midieron las que pudieren faltar, sino que abonará su importe en los términos que expresa la condicion anterior.

9.ª Hecha por los capitanes ó patrones la fiel entrega de los cargamentos en el punto que señala la condicion tercera, se abonará al rematante el importe de cada uno por medio de libramiento que se le expedirá por la Intendencia de Marina de aquel Departamento contra la Caja de la Administracion económica de la provincia de la Coruña, no pudiendo exigir remuneracion de perjuicios si por cualquiera circunstancia se dilatase el cobro de estos libramientos.

10.ª Se fija el plazo de seis meses, á contar desde el día en que se firmó el contrato, para la entrega en el Arsenal de Ferrol de las dos terceras partes de la expresada madera, y el de diez meses desde la misma fecha para el resto hasta los 800 metros cúbicos próximamente.

11.ª El rematante quedará obligado para el mejor cumplimiento del contrato, con su persona y bienes, y además, si fuere capitán ó patron, con el buque y su aparejo.

12.ª Las proposiciones se presentarán en la Comandancia de marina de esta provincia ó al jefe de la Comision en la villa de San Vicente de la Barquera con

al modelo, adjudicándose este servicio sujecion al mejor postor, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se adjudicará al que primero la haya presentado.

15.ª Se fija como tipo máximo admisible para este servicio el de veinte y una pesetas por metro cúbico de las maderas que se conduzcan.

Santander 15 de Diciembre de 1872.
—V.ª B.ª.—Joaquín de Posadillo.—José de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... ó Capitan del buque N. enterado del anuncio y condiciones publicado en el Boletín oficial para el transporte de madera desde el puerto de S. Vicente de la Barquera al Arsenal de Ferrol, se comprometo á verificar con estrieta sujecion á dichas condiciones el espresado servicio al respecto de... pesetas y... céntimos de id. por metro cúbico.

(Fecha y firma.)

Providencias judiciales.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el preauto primer edicto, se cita llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por obito de Doña Maria Antonia de la Sota y Gastañeda natural y vecina que fué del lugar de Oruña en el Valle de Piélagos, y que falleció intestada el diez y nueve de Marzo del año próximo pasado, para que dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se presenten este Juzgado y Escribania numeraria de Don Ricardo Cagigal á hacer las reclamaciones que sean justas é importar deban á sus derechos. Pues así lo tengo dispuesto en diligencias de abinteste de referida Doña Maria Antonia de la Losa, promovidas á instancia del Procurador Don Antonio de Quevedo en legitima representación de Don Pascasio Murga como parte en la ejecución de Sentencia que se dictó contra la Doña Maria Antonia en demanda ordinaria sobre pago de reales que aquel la reclama.

Dado y firmado en Santander á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Roque Gallo:—De orden de su senoria, Ricardo Cagigal.

CORREOS AL PACIFICO.

Para *Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.*

El magnifico vapor

SANTA ROSA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Enero, admitiendo carga para el Pacifico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

14

FERRO-CARRIL DE LANGREO.

Administracion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta anunciada en el Boletín oficial de la provincia número 74, correspondiente al 9 de Noviembre próximo pasado para el suministro de las maderas de roble y pino que esta Compañía se propone adquirir, se convoca á nueva licitacion para el dia 26 del corriente, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones y relacion pormenorizada de dichas maderas que obra en Gijon en las oficinas de la Empresa y en la redaccion de este periódico, á disposicion de las personas que gusten interesarse haciendo proposiciones.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á remate público el suministro de las maderas que se detallan en la adjunta nota, segun anuncio inserto en el Boletín oficial de la Provincia n.º su fecha.... del corriente mes de.....

1.ª La madera de roble ha de ser limpia, fibrosa, sin debasas, parte alguna muerta, sin nudos quebradizos, admitiéndose solo aquellos que no perjudiquen á la solidez de las piezas. Todas estas serán á esquina viva y sus dimensiones exactas.

2.ª La tabla de pino será Gallega, sana, sin venteaduras, ni parte alguna podrida ó muerta y á esquina viva y canteada, entendiéndose las dimensiones libres de sierra.

3.ª La corta de las maderas de roble se hará desde luego, puesto que es el tiempo más apropiado para esta operacion.

4.ª El suministro de maderas se verificará por el rematante en la cantidad y clase de piezas que le fueren pedidas, pudiendo hacerse esto á los quince dias de verificado el remate.

5.ª En los diez siguientes dias,

á contar desde la fecha del pedido, está obligado el Contratista á presentar en la Estacion de Gijon las maderas que por aquel se le exijan.

6.ª Cuantas piezas resulten desechadas serán recogidas inmediatamente por el Contratista, satisfaciendo en la Estacion donde corresponda el importe del transporte que hubiesen devengado con arreglo á la tarifa y quedando obligado á reemplazarlas con otras dentro de los ocho dias siguientes.

7.ª El pago de las maderas recibidas se verificará mensualmente por la Caja de la Administracion.

8.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados que habrán de estar en las oficinas media hora antes de la señalada para el remate, no pudiendo retirarse una vez entregadas.

9.ª Estas pueden abrazar el todo ó parte de las maderas que son objeto de la subasta y serán redactadas con arreglo el modelo, pero en igualdad de circunstancias será preferida la propuesta sobre el todo á la que se haga sobre una de las clases.

10. A los pliegos de proposicion deberá de acompañarse un recibo de haber depositado en la Caja de la Compañía el 10 por 100 del total importe de su proposicion, que quedará en la misma como garantía por parte del rematante al buen cumplimiento de su compromiso. Los recibos correspondientes á las proposiciones que no hayan sido preferidas, serán devueltos á los interesados acto continuo de haberse adjudicado la subasta.

11. La Compañía queda en libertad de aceptar la proposicion que considere mas ventajosa, ó parte de ella, así como para desecharlas todas y no quedará obligado hasta el momento de la adjudicacion que tendrá lugar en el plazo máximo de diez dias.

12. La falta de cumplimiento por parte del Contratista á cualquiera de las condiciones, en este

pliego estipuladas, ocasionará la rescision del remate, quedando sin fuerza ni valor alguno, con pérdida para el mismo de la cantidad constituida en depósito.

MODELO DE PROPOSICION

D. N..... N..... vecino de.... entorado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, número.....

ro.... su fecha.... para el suministro de las maderas que la Compañía del ferro-carril de Langreo necesita, se compromete á suministrarle (aquí se expresará con claridad si la proposicion se hace al todo ó á una ó mas partes) con sujecion al Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta
Fecha y firma del proponente.

RELACION de las maderas de roble que se necesitan, con expresion de sus dimensiones.

1	viga de 6,00 metros de largo por	0,55	escuadria.
2	id . 8,50	0,35	id
1	id . 6,10	0,55	id
5	id . 3,40	0,53	id
1	id . 10,50	0,53	id
2	id . 3,40	0,33	id
5	id . 4,20	0,35	id
4	id . 5,68	0,20	id
4	id . 4,25	0,53	id
1	id . 5,20	0,33	id
2	id . 6,00	0,55	id
2	id . 5,00	0,55	id
3	id . 4,20	0,49 y 0,20	id
8	id . 5,40	0,25 y 0,15	id
5	id . 3,20	0,20 y 0,53	id
1	id . 6,65	0,53	id
2	id . 6,40	0,55	id
1	id . 4,00	0,55	id
2	id . 5,20	0,53 y 0,24	id
3	id . 4,55	0,53 y 0,21	id
3	id . 4,00	0,21 y 0,17	id
2	id . 6,00	0,35	id
12	id . 6,50	0,28	id
11	id . 4,80	0,28	id
2	id . 6,00	0,28	id
1	id . 4,00	0,28	id
2	id . 3,25	0,28	id
154	tablones de 5,70	0,21 y 0,09	id
500	largueros . 5,56	0,26 ancho y 0,12 grueso	id
473	largueros de lanza 2,75	0,14 . . . y 0,12	id
375	barras anchas 1,15	0,26 . . . y 0,12	id
333	id. estrechas 1,15	0,16 . . . y 0,12	id
247	id de cabecero 1,21	0,15 . . . y 0,12	id
1.000	Pinazos . 0,90	0,21 . . . y 0,09	id
1.000	Topes . 0,34	0,26 . . . y 0,12	id
5.000	Traviesas . 2,50	0,23 . . . y 0,17	id
288	docenas tabla de pino de 11 piés de largo, 7 pulgs. ancho, y 1,50 pulgs. id		

Vapores españoles trasatlánticos de Olavarría y Compañía.

PARA

Puerto Rico y la Habana.

Saldrá de SANTANDER del 21 al 22 del corriente mes de Diciembre el nuevo y magnifico vapor

MARQUES DE NUÑEZ.

de 5.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

Precio de pasaje

Primera cámara	Reales	5.000
Segunda id.		2.000
Tercera id.		800

Este magnifico buque ha sido construido especialmente para la conduccion de pasajeros, y están encontraran todas las ventajas que pueda reunir los de igual clase de las mas acreditadas empresas, lujosos salones, cómodos y desahogados camarotes para el pasaje de primera y segunda cámara espacioso y bien ventilado salido con LITERAS para los pasajeros de tercera cámara, cuarto de baños, solicita asistencia y esmerado trato.

Los sellados para el pasaje de tercera tienen excelentes aparatos de ventilacion para renovar e auire. Hay tambien un local destinado á hospital y provisto de un botiquin bien surtido, y los enfermos serán gratuitamente asistidos por el Médico-cirujano de á bordo.

Pertenece tambien á la dotacion del buque un Capellan, quien celebrará misa todos los dias festivos.

La alimentacion será abundante y escogida, segun lista que para conocimiento del pasaje se fijará en los sitios mas visibles á bordo.

Para mas informes, dirigirse á sus consignatarios los Sres. Cabrero Gomez y Compañía.— Muelle, 7.

Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.